



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

ORDENANZA MUNICIPAL N° 476- MPI

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Islay,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Islay, en sesión ordinaria del 12 de marzo de 2021;

VISTO:

El Informe N° 014-2021-MPI/A-GGM-GMASP-SGGA, de fecha 27 de enero de 2021, de la Subgerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 061-2021-MPI/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; de fecha 24 de febrero de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través de la Ley N°29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA- la calidad de ente rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales y jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del estado, se realicen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de conformidad con el artículo 7 de la referida Ley, las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, indica que toda persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso, en concordancia con ello el artículo 43° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, que establece que toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normativa ambiental;

Que, mediante el Informe N° 014-2021-MPI/A-GGM-GMASP-SGGA, de la Subgerencia de Gestión Ambiental sustentan técnicamente la aprobación del Reglamento del procedimiento para la atención de denuncias ambientales de la Municipalidad Provincial de Islay.

Que, mediante el Informe N° 061-2021-MPI/A-GM-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina de manera favorable por la aprobación de la Ordenanza que regula el Reglamento del procedimiento para la atención de denuncias ambientales de la Municipalidad Provincial de Islay;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades-, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión ordinaria de Concejo del 12 de marzo de 2021, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento del procedimiento para la atención de denuncias ambientales de la Municipalidad Provincial de Islay, mismo que consta de cuatro capítulos, veintiún artículos y dos disposiciones complementarias; y que como anexo 1 forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Aprobar el formulario de registro de denuncias ambientales que como anexo 2 forma parte del reglamento para la atención de denuncias ambientales ante la Municipalidad Provincial de Islay.

Artículo 3.- Disponer que la Subgerencia de Gestión Ambiental y demás órganos competentes, se encarguen de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y sus dos anexos.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, y a la Subgerencia de Informática la publicación del presente dispositivo y su anexo en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Islay

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la sede de la Municipalidad Provincial de Islay, el 12 de marzo de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Abog. Mary Ann Zurifiga Lluncor
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Edgar Augusto Rivera Cervara
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

ANEXO N° 1

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Objeto

El presente Reglamento regula el ejercicio de derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Provincial de Islay, de conformidad con lo establecido en los artículos 114° y 116° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de acuerdo a los artículos 103° y 105° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo, y el Artículo 43° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente y el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM que aprueba el reglamento sobre transparencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales.

Artículo 2°. - Ámbito de aplicación

El presente Reglamento resulta aplicable a toda persona natural o jurídica de derecho público y privado, residentes y visitantes que presenten denuncias ambientales ante la Municipalidad Provincial de Islay.

Artículo 3°. – Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- a) **Componentes ambientales:** Son aquellos componentes susceptibles de ser afectados y/o alterados, tales como: agua, aire, suelo y ruido.
- b) **Contaminación ambiental:** Es la presencia de cualquier agente (sonoro, físico, químico o biológico) en lugares, formas y concentraciones tales que sean o pueden ser nocivos para el medio ambiente y/o la salud de las personas y otros seres vivos.
- c) **Denuncia ambiental:** Es la comunicación que efectúa un denunciante, respecto a los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- d) **Denuncia maliciosa:** Es aquella denuncia formulada de mala fe sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
- e) **Denunciado:** Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- f) **Denunciante:** Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

- g) **Georreferenciamiento:** Es la ubicación espacial del punto geográfico del impacto de los hechos denunciados y sus correspondientes datos georreferenciados.
- h) **Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA):** Entidad pública de ámbito nacional, regional o local que tienen atribuidas una o más funciones de fiscalización ambiental.
- i) **Medidas administrativas:** Son mandatos de hacer o no hacer que tienen por finalidad la protección ambiental.
- j) **Fiscalización ambiental:** Comprende las acciones de evaluación, supervisión; y la facultad de investigar las posibles infracciones y la de imponer sanciones, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental.
- k) **Supervisión ambiental:** Comprende las acciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, establecidas en la normativa ambiental, por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas administrativas.

Artículo 4°. - Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales

El Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales corresponde la orientación a los denunciantes, el registro de denuncias ambientales y el seguimiento del trámite respectivo. Este servicio se brinda en forma presencial, telefónica, mesa de partes virtual, aplicativo móvil del OEFA y virtualmente a través de un formulario virtual en la página oficial de OEFA/SINADA.

Artículo 5°. - Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 6°. - Tipos de Denuncias Ambientales

6.1 Las denuncias ambientales pueden ser:

- a) **Sin reserva de datos personales.** – Son aquellas en las cuales el denunciante proporciona información que permita su identificación. En estos casos, la Municipalidad Provincial de Islay deberá poner en conocimiento del denunciante las actuaciones efectuadas en el marco del procedimiento regulado en el presente reglamento.
- b) **Anónimas.** – Son aquellas en las cuales el denunciante decide no identificarse, precisando dicha situación de manera expresa. En estos casos la Municipalidad Provincial de Islay no remitirá comunicación alguna al denunciante informando las actuaciones efectuadas en el marco del procedimiento regulado en el presente reglamento. En estos casos, el denunciante asume la responsabilidad de eliminar los datos personales que permitan su identificación al presentar una denuncia anónima.

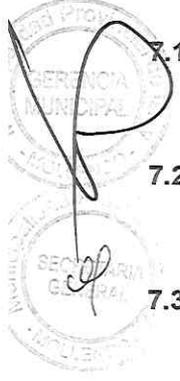


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

6.2 La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la Sub gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Islay será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.



Artículo 7°.- Atención de denuncias



- 7.1 La Municipalidad Provincial de Islay, es competente para atender las denuncias ambientales que recaen en el marco de su competencia.
- 7.2 Las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra EFA, serán derivadas para que sean atendidas por estas.
- 7.3 Las denuncias que se relacionen con la protección ambiental, pero que no generen acciones de fiscalización ambiental por parte de la Sub gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Islay, serán remitidas a la autoridad ambiental competente, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 8°.- Denuncias maliciosas



De conformidad con el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos, datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del denunciante, la Municipalidad Provincial de Islay podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad que hubiera lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.

CAPÍTULO II

DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 9°.- Medios para la formulación de denuncias ambientales



- El denunciante podrá formular su denuncia ambiental a través de los medios:
- Mesa de partes
 - Llamada telefónica
- 9.2 Para la presentación de una denuncia ambiental a través del medio a) mencionado en el numeral anterior, se pondrá a disposición de los denunciantes el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales (Anexo N°1).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

9.3 Para las denuncias presentadas por el medio b), el personal de la municipalidad completará el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales de manera oral, quedando esto de ser posible y aceptado por el denunciante en un registro de audio.

9.4 Cuando se tenga dudas sobre la denuncia, se podrá solicitar al denunciante la aclaración de ser el caso; así como la precisión de sus datos, a fin de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesario para ser atendidas y considerarla como una denuncia presentada.

9.5 La Municipalidad Provincial de Islay podrá establecer otros medios, incluyendo los sistemas informáticos para la presentación de la denuncia.

Artículo 10°. – De la orientación al denunciante

A solicitud del denunciante, la Municipalidad Provincial de Islay, brindará asesoría para formular la denuncia ambiental. Para tal efecto, se orientará al denunciante, a fin de absolver sus dudas y garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

Artículo 11°. – Requisitos para la formulación de denuncias

11.1 Para la presentación de una denuncia ambiental, se deberá consignar, como mínimo, la siguiente información:

- Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio real y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería, en caso el denunciante sea persona natural.
- Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio fiscal en caso que el denunciante sea una persona jurídica.
- Datos del denunciado y su domicilio real (en caso conocerse).
- Dirección física o electrónica del denunciante, a fin de remitir las comunicaciones.

11.1 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental, se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:

- Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental, para la cual deberá indicarse las circunstancias del tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
- Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
- Señalar, de ser el caso, a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados, en caso cuente con dicha información.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

- 
- 11.3 El denunciante podrá presentar los medios probatorios que considere como evidencias, a fin de sustentar su denuncia ambiental.
- 11.4 Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único, caso contrario, se notificará al primer domicilio consignado.
- 11.5 El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se consignará la denuncia sin reserva de identidad.
- 11.6 El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en el Ministerio Público, Poder Judicial o Tribunal Constitucional, o en otras instituciones, en caso tenga conocimiento de ello.

CAPÍTULO III

REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 12°. – Registro de la denuncia



La sub gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Islay luego de recibir la denuncia procederá a registrarla en el libro de denuncias ambientales en un plazo máximo de un (1) día hábil. Dicho registro deberá realizarse en formato físico y/o digital.

Artículo 13°. – Código de la denuncia registrada

- 13.1 Al registrarse la denuncia en el libro de denuncias ambientales, se le otorgará un código para su identificación, diferente al número de expediente, a fin de su rápido conocimiento.
- 13.2 En caso se presenten más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, se deberán registrar dichas denuncias con el mismo código de caso asignado.

CAPÍTULO IV

ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 14°. – Análisis de competencia

Dentro del día hábil siguiente de registrada la denuncia, se procederá a analizar el órgano competente, de acuerdo al siguiente detalle:

- 14.1 Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA distinta a la Municipalidad Provincial de Islay, se procederá a derivar la denuncia a la EFA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

correspondiente en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, informándole al denunciante sobre dicha derivación y se procederá a su archivo correspondiente.

Si la denuncia fuera de competencia de la Municipalidad Provincial de Islay, se procederá a su atención en un plazo de máximo de diez (10) días hábiles, informándole al denunciante las acciones realizadas.

Artículo 15°. – Requerimiento de información a otras unidades orgánicas

- 15.1 De ser necesario, la Sub gerencia de Gestión Ambiental podrá solicitar la información que necesite a las diferentes unidades orgánicas de la EFA, para la atención de la denuncia.
- 15.2 Las unidades orgánicas que sean requeridas de información deberán responder la petición en un periodo máximo de tres (3) días hábiles.

Artículo 16°. – De la supervisión

- 19.1 La Municipalidad Provincial de Islay programará una supervisión ambiental a fin de corroborar los hechos denunciados.
- 19.2 El informe de supervisión deberá ser elaborado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de la fecha de supervisión, en el cual deberán indicarse la existencia de presuntos incumplimientos y de corresponder, recomendar el dictado de medidas administrativas.

Artículo 17°. – Del estado de las denuncias

Las denuncias pueden considerarse en los estados siguientes:

- a) **Atendido.** – Mediante informe técnico, la Sub gerencia de Gestión ambiental de la Municipalidad Provincial de Islay, podrá determinar que la denuncia se encuentra “atendida” en los siguientes casos:
 - Cuando se verificó el cese de la afectación ambiental.
 - Luego de la implementación de medidas administrativas.
 - Luego de trasladarse la denuncia a otra EFA para su atención, de ser el caso.
 - Cuando se cuente con la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador y/o la resolución de sanción según corresponda.
 - Otras soluciones particulares, debidamente fundamentadas.
- b) **En seguimiento.** – El estado “en seguimiento” se mantendrá hasta lograr el cese de la afectación ambiental y/o la implementación de una medida administrativa y/o la obtención de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador de corresponder.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Artículo 18°. – Del archivo de las denuncias

La Municipalidad Provincial de Islay tiene la obligación de archivar la denuncia, luego de ser atendida y conservarla en medio físico o digital por un periodo de cuatro (4) años.

Artículo 19°. – Del seguimiento de la denuncia remitida a otra EFA

La Municipalidad Provincial de Islay realizará el seguimiento de la atención de la denuncia que ha sido remitida a otra EFA distinta, la información que se obtenga será comunicada al denunciante en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contando a partir de la recepción de la información.

Artículo 20°. – De la obligación de informar al denunciante

Toda información relativa a la atención de las denuncias ambientales por parte de los órganos competentes deberá ser puesta en conocimiento del denunciante, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública prevista en los Artículos 15°, 15-A, 15-B, 16° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N.° 043-2003-PCM.

Artículo 21°. – Del deber de informar al Sistema Nacional de Información Ambiental

Luego de gestionada la denuncia, La Municipalidad Provincial de Islay, en su calidad de EFA de nivel local, tiene la obligación de informar anualmente al Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA, sobre sus actuados, remitiendo un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultados obtenidos, con la finalidad de que a través del mencionado Sistema se difunda dicha información a la ciudadanía.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. – La Sub gerencia de Gestión Ambiental capacitará al personal encargado de los módulos de atención al ciudadano sobre las competencias ambientales de la Municipalidad Provincial de Islay, a fin de poder derivar correctamente las denuncias para su atención eficiente.

SEGUNDA. – Todo lo no previsto en el presente reglamento se regirá por la normativa vigente sobre la materia que resulte aplicable.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
ANEXO N.º 2

FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

II. ASPECTOS GENERALES

Medio de recepción de la denuncia Código
Fecha de la denuncia

III. DATOS DEL DENUNCIANTE

Persona natural Persona jurídica
Nombres Apellido Paterno Apellido Materno
Razón Social
Representante legal
Documento de Identidad Número de RUC
Dirección
Departamento Provincia Distrito
Teléfono fijo Celular 1 Celular 2
Correo electrónico

Denuncia Previa

¿Ha realizado denuncias previas? ¿Ante que entidades?
¿Ocurrió respuesta? ¿Cuál fue la respuesta?
Medio de comunicación Fuente
¿Desea que se mantenga en reserva su identidad? Si No

III. DATOS DEL DENUNCIADO

Persona natural Persona jurídica
Nombres Apellido Paterno Apellido Materno
Razón Social
Representante Legal
Documento de Identidad Número de RUC
Dirección
Departamento Provincia Distrito
Teléfono fijo Celular Fax

ORDENANZA MUNICIPAL N° 476- MPI



El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Islay,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Islay, en sesión ordinaria del 12 de marzo de 2021;

VISTO:

El Informe N° 014-2021-MPI/A-GGM-GMASP-SGGA, de fecha 27 de enero de 2021, de la Subgerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 061-2021-MPI/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; de fecha 24 de febrero de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA- la calidad de ente rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales y jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión-fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del estado, se realicen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de conformidad con el artículo 7 de la referida Ley, las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, indica que toda persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso, en concordancia con ello el artículo 43° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, que establece que toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normativa ambiental;

Que, mediante el Informe N° 014-2021-MPI/A-GGM-GMASP-SGGA, de la Subgerencia de Gestión Ambiental sustentan técnicamente la aprobación del Reglamento del procedimiento para la atención de denuncias ambientales de la Municipalidad Provincial de Islay;

Que, mediante el Informe N° 061-2021-MPI/A-GM-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina de manera favorable por la aprobación de la Ordenanza que regula el Reglamento del procedimiento para la atención de denuncias ambientales de la Municipalidad Provincial de Islay;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades-, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión ordinaria de Concejo del 12 de marzo de 2021, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento del procedimiento para la atención de denuncias ambientales de la Municipalidad Provincial de Islay, mismo que consta de cuatro capítulos, veintinueve artículos y dos disposiciones complementarias; y, que como anexo 1 forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Aprobar el formulario de registro de denuncias ambientales que como anexo 2 forma parte del reglamento para la atención de denuncias ambientales ante la Municipalidad Provincial de Islay.

Artículo 3.- Disponer que la Subgerencia de Gestión Ambiental y demás órganos competentes, se encarguen de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y sus dos anexos.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, y a la Subgerencia de Informática la publicación del presente dispositivo y su anexo en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Islay

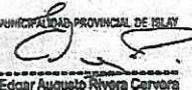
REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la sede de la Municipalidad Provincial de Islay, el 12 de marzo de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Abog. Mary Ann Zanillo Lluncor
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Edgar Augusto Riviera Cervara
ALCALDE